



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

ORDENANZA MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTALLA.

APROBACIÓN INICIAL.- AYUNTAMIENTO PLENO 29/07/2009.
Publicación.- BOP nº 157 de 19/08/2009.

APROBADA DEFINITIVAMENTE AL NO PRESENTARSE ALEGACIONES A LA MISMA.
Publicación íntegra.- BOP nº 199 de 20/10/2009.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTALLA

- **INTRODUCCIÓN**
- **ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN**
- **ÁMBITO DEL ELEMENTO CATALOGADO**
- **PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SOLICITUD DE LICENCIA**
- **PROYECTO TÉCNICO. OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN**
- **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS FINALIZAR LA INTERVENCIÓN**
- **LICENCIA DE OBRAS EN ÁREAS O ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O PALEONTOLÓGICA**
- **HALLAZGOS EN OBRAS FUERA DE LAS ÁREAS O ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA**
- **EDIFICACIONES ANTIGUAS NO CATALOGADAS**
- **GRADOS DE PROTECCIÓN**
- **TIPOS DE ACTUACIÓN**
- **ACTUACIONES PERMITIDAS EN EL PATRIMONIO INMUEBLE INCLUIDO EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO Y EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**
- **ENTORNOS DE AFECCIÓN**
- **CATEGORÍAS DE LOS ESPACIOS O ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y/O PALEONTOLÓGICA**
- **NO APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN**
- **DEBER DE CONSERVACIÓN**
- **RUINA**
- **USO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**
- **MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL PATRIMONIO INVENTARIADO Y/O CATALOGADO**
- **BENEFICIOS FISCALES**
- **INFRACCIONES Y SANCIONES**
- **ZONAS NO CATALOGADAS A PROSPECTAR ARQUEOLÓGICAMENTE**
- **SUBROGACIÓN LEGAL**

I. INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza tiene como objetivo facilitar la gestión de obras o posibles intervenciones en los bienes inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, que integran el patrimonio cultural del municipio de Castalla. Todo ello, en el marco legislativo de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y sus modificaciones (Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano; Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano; y Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano).

La ordenanza afectará a los bienes culturales de interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano y/o en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU de Castalla. Así mismo, se aplicará sobre las zonas que vayan a ser objeto de un Programa de Actuación Integrada (PAI), en cuyo caso se actuará como si de un elemento incluido en este catálogo se tratara.

Todo ello con el objetivo de acrecentar el conocimiento, garantizar la conservación y favorecer la difusión del patrimonio cultural de Castalla, en sintonía con el desarrollo cultural, económico y social de la localidad.

II. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será, en su integridad, el comprendido en el término municipal de Castalla, indistintamente de la clasificación del suelo estipulada en el instrumento de planeamiento vigente en el tiempo o en el espacio.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

III. ÁMBITO DEL ELEMENTO CATALOGADO

Se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

IV. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SOLICITUD DE LICENCIA

Previamente a la solicitud de la licencia de intervención en un bien incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano y/o en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se seguirá el presente trámite:

1. Presentación en el Ayuntamiento del anteproyecto de la actuación. Éste constará de plantas, alzados y secciones, así como de los detalles constructivos que procedan, señalando las partes, elementos, zonas o instalaciones en los que se vaya a intervenir, tanto del estado actual como del reformado.
2. Documentación fotográfica del elemento en su conjunto, de los detalles con algún valor destacable y del entorno donde se ubique el bien.
3. Si se trata de un Bien de Interés Cultural (BIC) se presentará la autorización previa de la Dirección de Patrimonio Cultural Valenciano, dependiente de la Conselleria de Cultura i Esport, que estipula el artículo 35 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
4. Si se trata de un Bien de Relevancia Local (BRL), también se presentará la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.
5. Los servicios urbanísticos y de patrimonio cultural del Ayuntamiento de Castalla, examinarán la documentación presentada e inspeccionarán el bien en cuestión, emitiendo *Informes Previos* sobre las intervenciones admisibles o, si el caso lo requiere, recabando del interesado informes técnicos de especialistas o la realización de las labores de inspección necesarias para que se pueda valorar el interés del bien. A partir de ello, se propondrían, en caso necesario, las obras, actuaciones, recomendaciones o determinaciones que procedan.
6. El proyecto de intervención que sirva de base para la solicitud de licencia, deberá ajustarse a los *Informes Previos* emitidos por los servicios urbanísticos y de patrimonio cultural municipales.
7. En caso de duda, el interesado podrá dirigirse a los servicios técnicos del Ayuntamiento (Áreas de Patrimonio Cultural y Urbanismo).

V. PROYECTO TÉCNICO. OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN

- **Protección integral:** cualquier obra a realizar en los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano y/o en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, catalogados con este nivel de protección, incluso las obras menores, será dirigida por un facultativo competente y requerirá de proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo. Los servicios técnicos del Ayuntamiento verificarán la adecuación del proyecto técnico a los Informes Previos y a las demás normas que sean de aplicación. Tras ello, se emitirá el informe preceptivo para la concesión de licencia. En caso de concederse ésta, el Ayuntamiento lo comunicará a la Conselleria de Cultura i Esport en un plazo de diez días.
- **Protección parcial:**
 - **Obras mayores**
 - Serán dirigida por un facultativo competente y requerirá de proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo. Los servicios técnicos del Ayuntamiento verificarán la adecuación del proyecto técnico a los Informes Previos y a las demás normas que sean de aplicación. Tras ello, se emitirá el informe preceptivo para la concesión de licencia. En caso de concederse ésta, el Ayuntamiento lo comunicará a la Conselleria de Cultura i Esport en un plazo de diez días.
 - Tiene la consideración de obras mayores las siguientes:
 1. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial

ni público y se desarrollen en una sola planta. Se entenderá que tienen escasa entidad constructiva aquellas edificaciones cuya superficie no sea superior a 10 m² y su volumen no exceda de 30 m².

2. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
3. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones que catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o cultural, regulada a través de la norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes de objeto de protección.

b. Obras menores

i. Que no precisan intervención técnica

1. Se califican como tales aquellas que adecuándose a lo establecido en el Plan General, por su escasa dificultad técnica, entidad constructiva, y económica o por no implicar modificación de estructura no precisan de proyecto técnico, limitándose, por tanto, a elementos o características secundarias de edificaciones existentes.

A modo orientativo serían las siguientes:

- Reforma de huecos de fachada en muros y paredes no estructurales.
- Revoco y pintura de patios, medieras y fachada.
- Decoración de fachadas.
- Reparación y sustitución de instalaciones.
- Construcción de vallas y cercas en suelo urbanizable y no urbanizable.
- Retejados, cuando no supongan modificaciones estructurales.

▪ Que precisan intervención técnica

- Se califican como tales aquellas obras que no precisando proyecto técnico completo, sí es necesaria la intervención de técnico competente para su ejecución. A modo orientativo se consideran como tales:

- Colocación y reparación de repisa de balcón o elementos de fachada.
- Obras de reforma en interiores que no puedan afectar a la seguridad de la edificación.
- Apertura o cierre de huecos en muros exteriores, salvo que por su importancia haga necesarios un proyecto técnico.
- Colocación de andamios.

• Protección ambiental:

○ Obras mayores

- Serán dirigida por un facultativo competente y requerirá de proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo. Los servicios técnicos del Ayuntamiento verificarán la adecuación del proyecto técnico a los Informes Previos y a las demás normas que sean de aplicación. Tras ello, se emitirá el informe preceptivo para la concesión de licencia. En caso de concederse ésta, el Ayuntamiento lo comunicará a la Conselleria de Cultura i Esport en un plazo de diez días.
- Tiene la consideración de obras mayores las siguientes:
 2. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

n

i público y se desarrollen en una sola planta. Se entenderá que tienen escasa entidad constructiva aquellas edificaciones cuya superficie no sea superior a 10 m² y su volumen no exceda de 30 m².

3. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
4. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones que catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o cultural, regulada a través de la norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes de objeto de protección.

c. Obras menores

i. Que no precisan intervención técnica

1. Se califican como tales aquellas que adecuándose a lo establecido en el Plan General, por su escasa dificultad técnica, entidad constructiva, y económica o por no implicar modificación de estructura no precisan de proyecto técnico, limitándose, por tanto, a elementos o características secundarias de edificaciones existentes.

A modo orientativo serían las siguientes:

- Reforma de huecos de fachada en muros y paredes no estructurales.
- Revoco y pintura de patios, medieras y fachada.
- Decoración de fachadas.
- Reparación y sustitución de instalaciones.
- Construcción de vallas y cercas en suelo urbanizable y no urbanizable.
- Retejados, cuando no supongan modificaciones estructurales.

▪ Que precisan intervención técnica

- Se califican como tales aquellas obras que no precisando proyecto técnico completo, sí es necesaria la intervención de técnico competente para su ejecución. A modo orientativo se consideran como tales:
 - Colocación y reparación de repisa de balcón o elementos de fachada.
 - Obras de reforma en interiores que no puedan afectar a la seguridad de la edificación.
 - Apertura o cierre de huecos en muros exteriores, salvo que por su importancia haga necesarios un proyecto técnico.
 - Colocación de andamios.

VI. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS FINALIZAR LA ACTUACIÓN

Dentro del mes siguiente a la finalización de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el Ayuntamiento, para su remisión a la Conselleria de Cultura i Esport, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los bienes que no estén catalogados por sí mismos, sino que lo estén por formar parte de un conjunto de edificios.

VII. LICENCIAS DE OBRAS EN ÁREAS O ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA

Para cualquier proyecto que se presente en el Ayuntamiento y que implique la remoción de tierras en áreas o espacios de protección arqueológica y paleontológica, el promotor de las obras deberá realizar a su cargo, con arreglo a la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, una serie de actuaciones como requisito indispensable para la concesión de la licencia de obras:

1. El promotor de las obras cursará solicitud de autorización para estas actuaciones que se remitirá al órgano competente de la Conselleria de Cultura i Esport, Dirección de Patrimonio Cultural Valenciano, y se ajustará a la tramitación prevista en el artículo 62 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y los reglamentos u órdenes de desarrollo vigentes en cada momento.
2. El arqueólogo director contratado por el promotor deberá ponerse en contacto con el Área de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Castalla para la determinación de aspectos de índole práctica, tales como recabar información sobre la zona a actuar. El Área de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Castalla supervisará, de acuerdo con el artículo 58.6 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y su desarrollo normativo, las intervenciones arqueológicas que se lleven a cabo en el término municipal de Castalla.
3. Se comunicará con antelación la fecha de inicio y de finalización de cualquier trabajo que afecte a los bienes arqueológicos y etnológicos de Castalla, por cualquier medio del que quede constancia escrita, al Área de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Castalla.
4. La actuación no se iniciará hasta la recepción de la autorización por parte de la Conselleria de Cultura i Esport. Una vez acabada ésta, el promotor entregará en el plazo de un mes al Ayuntamiento de Castalla de tres copias del informe técnico preliminar, según modelo oficial de la citada Conselleria, para su remisión a ésta. De igual manera, se hará entrega al Área de Patrimonio Cultural de una copia de toda la documentación relativa a la intervención realizada, incluyendo informes y memorias preliminares y memorias científicas.
5. La Conselleria de Cultura i Esport comunicará al Ayuntamiento la resolución correspondiente. Si se trata de un proyecto que implique la remoción de tierras en áreas o espacios de protección arqueológica de categoría II, en el que se hayan realizado sondeos preliminares a modo de estudios previos y si dicha Conselleria estima la necesidad de una excavación u otra actuación arqueológica, entonces se deberá volver a repetir todo el proceso descrito en el punto anterior.
6. La autorización de las obras por el Ayuntamiento deberá ajustarse a las condiciones que fije en su resolución la Conselleria de Cultura i Esport. Si esta resolución incluye la necesidad de conservar *in situ* las estructuras exhumadas por revestir una importancia notable, La valoración de la importancia arqueológica de los hallazgos, se aplicarán las soluciones adecuadas a cada caso. Todo ello con la autorización del organismo autonómico competente.
 - En los solares en los que se hayan realizado intervenciones arqueológicas y la Conselleria de Cultura i Esport haya decidido no conservar *in situ* las estructuras exhumadas, no será necesario realizar nuevos trabajos arqueológicos en obras futuras. Para el resto de los pormenores sobre cuestiones relativas a las actuaciones patrimoniales, se seguirá lo establecido por la legislación vigente y por sus reglamentos y órdenes de desarrollo.
 - Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles y suelo no comprendidos en áreas de protección arqueológicas aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo régimen se aplicará íntegramente. La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de la suspensión pudiera ocasionar.

VIII. HALLAZGOS EN OBRAS FUERA DE LAS ÁREAS O ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

En

el supuesto de hallazgos arqueológicos casuales fuera de las áreas de protección contempladas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, deberá ponerse el hecho en conocimiento del Ayuntamiento, según el artículo 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. El Ayuntamiento, por su parte, dará cuenta del hallazgo a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura i Esport dentro de los dos días hábiles siguientes, que adoptarán las medidas oportunas para su protección y conservación. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados al centro o museo que designe la Conselleria de Cultura i Esport, el descubridor quedará sujeto a las normas del depósito necesario, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, salvo que los entregue a un museo público.

En cualquier caso, deberá facilitarse la recogida de la totalidad de los restos arqueológicos exhumados, por parte de un arqueólogo, que los depositará en el Museo o centro de investigación designado al efecto por el organismo autonómico competente.

Se exceptúan de la obligación de entrega por parte de los descubridores de aquellos objetos cuya extracción requiera remoción de tierras, que quedarán en el lugar donde se hallen hasta que la Consejería acuerde lo procedente.

El descubrimiento de un nuevo yacimiento arqueológico conllevará *per se* la adquisición, por el mismo, del rango de Bien de Relevancia Local, procediendo a su inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, según los mecanismos establecidos al efecto. Instrumentos de planificación que deberán mantenerse actualizados mediante la incorporación de los nuevos descubrimientos, que serán catalogados mediante el correspondiente informe técnico.

IX. EDIFICACIONES ANTIGUAS NO CATALOGADAS

Para conceder licencias de demolición de edificios no catalogados anteriores a la Guerra Civil Española, se exigirá la presentación al Área de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de planos o croquis de todas las plantas y de fotografías del estado del edificio previo a la demolición. Así mismo, se permitirá al personal de dicha área el acceso al inmueble antes de comenzar las labores de demolición, para posibilitar y asegurar la recuperación de los posibles elementos de interés patrimonial que existan y que la propiedad no tuviera intención de conservar. El incumplimiento de estas determinaciones podrá motivar la no concesión de la licencia de demolición.

Con el fin de determinar la antigüedad de las edificaciones a demoler y de documentar los elementos de interés que puedan existir, el Área de Urbanismo, pondrá en conocimiento del Área de Patrimonio Cultural, todos los expedientes de demolición.

X. GRADOS DE PROTECCIÓN

Como complemento a los niveles de protección establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Castalla, establece tres grados de protección para los elementos catalogados (artículos 5 y 92 del Reglamento del Planeamiento de la Comunidad Valenciana):

- **Grado 1. Protección integral:** Incluye los elementos que deben ser conservados íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias. Son identificativos de tipo e irreproducibles.
- **Grado 2. Protección parcial:** Incluye los elementos singulares que, por sus características especiales respecto a la representatividad histórica, relación con el entorno, cualidades artísticas o por conformar el ambiente en que se hallan, deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial, y los que presenten valor intrínseco.
- **Grado 2. Protección ambiental:** Integra los elementos que, aún si presentan sin sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional. También se incluyen en este grado los edificios integrados en unidades urbanas sujetas a procesos de renovación tipológica.

En cuanto a los Espacios Protegidos, el catálogo recoge aquellos parajes de especial interés ecológico, paisajístico, arqueológico paleontológico, etnológico, así como los que se pretenden conservar por su representatividad del acervo cultural común del municipio.

A los efectos de ordenación, estarán considerados como Ordenación Estructural los inmuebles catalogados dentro del Grado 1-Protección Integral y los Espacios Protegidos. Los inmuebles catalogados dentro del Grado 2- Protección Parcial y Grado 3-Protección Ambiental, tendrán consideración de Ordenación Pormenorizada.

XI. TIPOS DE ACTUACIÓN

Se establece un orden creciente de actuaciones posibles, ordenado en función del nivel de intervención transformadora del elemento original:

- **Conservación.** Incluye las labores normales de mantenimiento, reparación o consolidación, necesarias para satisfacer la obligación de los propietarios públicos de mantenerlos en condiciones de uso, seguridad, salubridad y ornato público. Son labores de conservación las siguientes: limpieza, pintura, labores de jardinería, repaso de carpinterías en edificios, reparación de daños menores en cubiertas, revestimientos y acabados de edificios, eliminación de humedades, reposición de instalaciones, reparación y refuerzo de estructuras y fábricas; y reposición de elementos desaparecidos.
- **Restauración.** Incluye, además de las actuaciones anteriores, las tendentes a recuperar la configuración original del elemento o parte del mismo, compatibilizando las distintas actuaciones históricas que sobre él se hayan realizado, suprimiendo los elementos perturbadores que impidan su correcta lectura. Son labores de restauración la reposición de cuerpos, partes, o elementos ruinosos y la supresión de elementos impropios.
- **Rehabilitación.** Incluye, además de las anteriores, la mejora del elemento para usos actuales que le sean compatibles. Deberá garantizarse el mantenimiento del esquema tipológico característico en edificios, su definición volumétrica, fachadas representativas (no alterando la fisonomía exterior con la implantación de nuevas instalaciones) y detalles de interés (manteniéndolos de forma visible e inalterada y reduciendo a los casos imprescindibles su traslado del emplazamiento original). Son labores de rehabilitación las siguientes: redistribución y modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación interior; sustitución, supresión o ejecución de nuevos forjados a distinta cota; sustitución interior y exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados; sustitución de cubiertas; e implantación de nuevas instalaciones y sustitución de las existentes.
- **Reestructuración.** Incluye todo tipo de labores que no supongan merma de los elementos catalogados protegidos específicamente, siempre y cuando garanticen la integración coherente y la satisfacción de las servidumbres tipológicas que éstas imponen. Se admite la demolición de las partes de elementos no protegidos y la construcción en su lugar de otros nuevos según las determinaciones del planteamiento urbanístico correspondiente.
- **Nueva planta.** Conjunto de actuaciones tendentes a sustituir el elemento completo por otro de nueva planta.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con la Arqueología y Paleontología, las actuaciones se realizarán en función de las siguientes definiciones (artículo 59 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano):

- **Prospecciones arqueológicas o paleontológicas.** Se entienden por tales, las exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos, así como de los elementos geológicos con ellos relacionados. Se incluyen también aquellas técnicas de observación y reconocimiento del subsuelo mediante a la aplicación de instrumentos geofísicos, electromagnéticos y otros diseñados al efecto.
- **Excavaciones arqueológicas o paleontológicas.** Se trata de las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

- **Estudios directos de arte rupestre.** Constituidos por los trabajos de campo orientados al descubrimiento, estudio, documentación gráfica y reproducción de esta clase de vestigios humanos, así como los mismos trabajos referidos a la musivaria y la epigrafía.
- **Trabajos relativos a la arqueología de la arquitectura.** Entendidos éstos como aquellas actuaciones que tienen por finalidad documentar todos los elementos constructivos que conforman un edificio o conjunto de edificios y su evolución histórica.
- **Actuaciones que impliquen manipulación con técnicas analíticas** de materiales arqueológicos o paleontológicos destinadas al estudio de bienes de esa naturaleza que precisen la destrucción o alteración de una parte de los mismos.
- **Las actuaciones relativas a la protección, consolidación y restauración arqueológicas o paleontológicas,** entendidas como tales las intervenciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos encaminadas a favorecer su conservación y que, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su uso social. Tendrán esta consideración los trabajos de cerramientos, vallado, señalización y limpieza de dichos yacimientos, de conservación preventiva de arte rupestre, así como el terraplenado de restos arqueológicos o paleontológicos. También tendrán esta consideración las actuaciones de montaje de estructuras subacuáticas para la protección de pecios.
- **El estudio y, en su caso, la documentación gráfica o de cualquier tipo, de los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como de los materiales pertenecientes a los mismos** que se hallen depositados en museos, instituciones u otros centros públicos sitos en la Comunidad Valenciana.

Será ilícita toda actuación arqueológica que se realice sin la correspondiente autorización, o sin sujeción a los términos de ésta, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de bienes arqueológicos que no hubiere sido comunicado inmediatamente a la administración competente.

XII. ACTUACIONES PERMITIDAS EN EL PATRIMONIO INMUEBLE INCLUIDO EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO Y EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Las labores que se podrán realizar en cada elemento concreto dependerán del grado de protección asignado y de las condiciones de intervención particularizadas que, para cada elemento, se especifican en su ficha correspondiente.

- **Normas de aplicación para bienes con Protección Integral (Grado 1)**
 - Deberán mantenerse genéricamente el tipo de materiales y calidades que caracterizan las fachadas no pudiéndose emplear otros diferentes.
 - Sólo se admitirán las obras de conservación y restauración, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. Se admitirá la demolición de cuerpos de obra y elementos añadidos, siempre que desvirtúen la unidad arquitectónica original y la reposición o reconstrucción de aquellos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto. Los inmuebles deberán mantener un buen estado de conservación, interior y exterior. En el caso de que se detecte algún síntoma de ruina, los propietarios o la administración deberán tomar las medidas necesarias para mantener el edificio en buen estado de conservación.
- **Normas de aplicación para bienes con Protección Parcial (Grado 2)**
 - Deberán mantenerse genéricamente el tipo de materiales y calidades que caracterizan las fachadas no pudiéndose emplear otros diferentes.
 - Se permitirán las obras específicas para cada uno de ellos definidos en éste catálogo, a fin de mantener los elementos singulares, definitorios o de valor que posean así como la estructura arquitectónica o espacial, tales como espacios libres, alturas y forjados, volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera y demás elementos propios. Para tal fin, cualquier intervención en un elemento catalogado en este grado requerirá la elaboración de un Proyecto

- Técnico, que tendrá que incorporar un estado actual que incluya un reportaje amplio fotográfico, así como relación fundamentada de elementos arquitectónicos de interés exteriores e interiores.
- La decoración publicitaria se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libre las jambas y dinteles. Encima de los dinteles de los huecos se podrán colocar solamente rótulo en hierro forjado en letras sueltas. Quedan prohibidos los amarres luminosos en color y banderolas.
 - Los toldos que se pretendan instalar sólo podrán ocupar el ancho del hueco que cubran.
- **Normas de aplicación para bienes con Protección Ambiental (Grado 3)**
 - Se permitirán, con carácter general, la demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública para proyecto de reconstrucción y remodelación o construcción de alternativa de superior interés arquitectónico. La obra nueva deberá integrarse con el resto del conjunto.
 - Las intervenciones siempre tenderán a preservar elementos propios y caracteres típicos, que deberán ser ponderados por los técnicos municipales en virtud del estudio concreto de lo solicitado y la documentación aportada. Se podrá imponer, si se estima necesario, alguna actuación o restauración.
 - El Ayuntamiento de obra deberá expresar los alzados correspondientes a la ubicación en el estado actual y el futuro, en el que el Ayuntamiento deberá expresar su conformidad.

Los puntos anteriores se resumen en el siguiente cuadro:

Actuaciones	Protección integral	Protección parcial	Protección ambiental
Conservación	Actuación permitida	Actuación permitida	Actuación permitida
Restauración			
Rehabilitación	Actuación no permitida	Actuación no permitida	
Reestructuración			
Nueva planta			

XIII. ENTORNOS DE AFECCIÓN

Los bienes catalogados como BIC y BRL influyen en su entorno próximo. Por ello, cualquier actuación dentro de este entorno de afección deberá acogerse a lo dispuesto en el punto 1 de este protocolo. Los entornos de afección se señalan en las fichas, excepto para los yacimientos arqueológicos en los que se considerará como entorno los mismos límites del yacimiento. En caso de duda en la descripción literal del entorno de afección de un bien, prevalecerá la representación gráfica en planos.

En caso de que los BIC no dispongan de un entorno de protección publicado en diario oficial, promovido o informado favorablemente por la Conselleria de Cultura i Esport, se seguirá lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Transitoria Primera (Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano):

- **En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos urbanos**
 - El espacio resultante de sumar a la manzana donde se ubica el inmueble, los espacios públicos colindantes con ella y las manzanas que entren en contacto con dichos espacios públicos.
- **En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos no urbanos**
 - El espacio comprendido en una distancia de 200 metros a contar desde el contorno externo del bien o desde sus hipotéticos vestigios.
- **En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos periurbanos**
 - El espacio resultante de yuxtaponer los espacios constituidos mediante las reglas precedentes.

XIV. CATEGORÍAS DE LOS ESPACIOS O ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y/O PALEONTOLÓGICA

Las zonas arqueológicas o paleontológicas se agrupan en dos categorías:



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

- **Categoría 1.** Zonas en las que necesariamente habrán de realizarse excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas, por ser clarísimos yacimientos donde es segura la presencia de estructuras y estratos arqueológicos y/o paleontológicos.
- **Categoría 2.** Zonas en las que habrán de realizarse sondeos preliminares, a modo de estudios previos, para delimitar yacimientos cuya existencia se conoce por los restos encontrados en superficie o por noticias de distinta índole. El desarrollo de estos sondeos determinará la conveniencia de realizar excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas, en las zonas en las que se detecte presencia de estructuras y/o estratos arqueológicos y/o paleontológicos de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

XV. NO APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN

Al objeto de salvaguardar la integridad y fomentar la reutilización de los edificios incluidos en este catálogo, la facultad de realizar obras de conservación, restauración, rehabilitación y reestructuración permanecerá sobre la calificación como “fuera de ordenación” derivada del régimen urbanístico aplicable al suelo o zona en que se enclaven los referidos edificios catalogados.

XVI. DEBER DE CONSERVACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano; todo propietario de algún bien incluido en este catálogo está obligado a conservarlo y mantener la integridad de su valor cultural.

XVII. RUINA

Cuando por cualquier circunstancia resultare destruida una construcción o edificio inventariado y/o catalogado, será de aplicación, en cuanto al régimen del terreno subyacente y de aprovechamiento subjetivo del propietario, lo dispuesto en la legislación urbanística en relación con la pérdida o destrucción de elementos inventariados y/o catalogados.

Si el edificio inventariado/catalogado es un Bien de Interés Cultural se seguirá lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano.

En este caso, la Conselleria de Cultura i Esport intervendrá como parte interesada en dicho expediente, cuya incoación debe serle notificada. El expediente deberá ser sometido a información pública por plazo de un mes y podrá dar lugar a la expropiación del inmueble.

La situación de ruina de un inmueble inventariado y/o catalogado que sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, no podrá servir de causa para dejar sin efecto el inventariado y/o catalogación del inmueble y determinará, para el propietario, la obligación de realizar a su cargo las obras de conservación y restauración necesarias, sin que sea aplicable, en este caso, el límite del deber normal de conservación que establece la legislación urbanística.

XVIII. USO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

El Ayuntamiento dedicará los bienes inventariados y/o catalogados de titularidad municipal a una actividad pública que no desvirtúe sus valores culturales.

XIX. MEDIDAS DEL FOMENTO DEL PATRIMONIO INVENTARIADO Y/O CATALOGADO

El Ayuntamiento asesorará a los propietarios de bienes inventariados y/o catalogados y les facilitará toda la información posible sobre las ayudas directas a la conservación, restauración, créditos oficiales, políticas específicas de fomento de la rehabilitación de edificios, ayudas económicas al sostenimiento de las cargas derivadas del régimen de visitas y sobre el pago de deudas a la administración con bienes culturales que se establezcan por las distintas administraciones públicas, independientemente de las subvenciones que pudiera establecer el Consistorio en esta materia.

XX. BENEFICIOS FISCALES

Con referencia a lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 16/1985, DE 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 95.3 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, las Ordenanzas Fiscales Municipales establecerán para los bienes inmuebles catalogados, si así lo considera oportuno el gobierno municipal, la exención del pago de los impuestos locales que graven la propiedad o se exijan por su disfrute o transmisión, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

XXI. INFRACCIONES Y SANCIONES

En este punto se seguirá lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (artículos 98, 100, 101, 103 y 104); y en la Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (artículos 97, 99 y 102).

XXII. ZONAS NO CATALOGADAS A PROSPECTAR ARQUEOLÓGICAMENTE

Aunque no aparezca como área o espacio de protección arqueológica en este catálogo, en cualquier Unidad de Ejecución del Suelo en la que se desarrolle un Programa de Actuación Integrada (PAI), se realizarán prospecciones arqueológicas para determinar la existencia de yacimientos arqueológicos, en cuyo caso se actuará como si de un elemento incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural o en el Catálogo de Bienes y Espacio Protegidos.

XXIII. SUBROGACIÓN LEGAL

Por estricta jerarquía jurídica, las presentes normas para la gestión del Patrimonio Arqueológico de Castalla queda supeditada en todos sus aspectos a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus posteriores modificaciones (Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano).

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.